



PODER JUDICIAL

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la prestación de **Adecuaciones de locales comerciales en Plaza Comercial Tehuacán, Para la implementación de un Juzgado Laborales para el Distrito de Tehuacán**, número **CJPJEP-LFO-OBR-002-2021** de fecha: **23 de agosto de 2021**

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

El documento está integrado por **34 páginas y en la página 6** se testan los siguientes datos:

- **Clave de elector**

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas identificadas como servidores públicos, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

C. Israel Cuapio Cortés

Director de Servicios Generales y Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Octubre de 2021.



PODER JUDICIAL

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

EMPRESA CONTRATADA: CONSTRUCCIONES TRULOP S.A. DE C.V.

APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA ARACELI MONTAÑO RODRIGUEZ

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-LFO-OBR-002-2021

OBJETO DEL CONTRATO: "ADECUACIONES DE LOCALES EN PLAZA COMERCIAL TEOHUACÁN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN JUZGADO LABORAL PARA EL DISTRITO DE TEOHUACÁN"

MONTO DEL CONTRATO: \$ 1,344,541.86 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.), CONSIDERANDO UN SUBTOTAL DE \$1,159,087.81 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.) MÁS EL IMPORTE DE \$185,454.05 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.) EQUIVALENTES AL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

MONTO DEL CONTRATO SIN IVA: \$1,159,087.81(UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.)

MONTO DEL CONTRATO CON IVA: \$1,344,541.86(UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.)

FORMA DE PAGO: A CONTRA-ENTREGA DE ESTIMACIONES

ANTICIPO: \$ 403,362.56 (CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, EQUIVALENTE AL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO

FIANZA DE CUMPLIMIENTO: \$ 134,454.19 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO





PODER JUDICIAL

FIANZA DE ANTICIPO: \$ 403,362.56 (CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, EQUIVALENTE AL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO

FIANZA DE VICIOS OCULTOS: EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN EL CONTRATO

PERÍODO DE EJECUCIÓN: 35 DÍAS NATURALES, CON FECHA DE INICIO **23** DE AGOSTO DEL 2021 Y PARA TERMINAR EL **26** DE SEPTIEMBRE DEL 2021

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 23 DE AGOSTO DE 2021

FORMA DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE: ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN VI, 2, 3, 10, 11, 13, 17, 19, 20, 25, 26 FRACCIÓN I, 27 FRACCIÓN I, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 BIS, 45 FRACCIÓN 1, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ASÍ COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

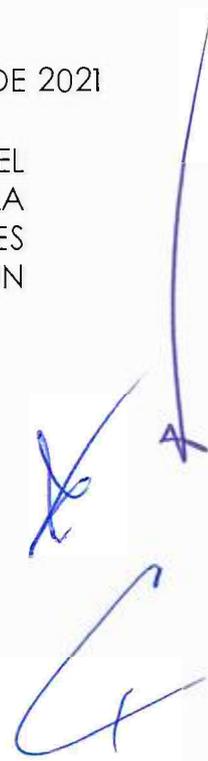
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: LFO-OBR-001-2021

OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS: DPRF/444/2021 DEL 23 DE JULIO DE 2021

PROGRAMA / SUBPROGRAMA: CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL / ADECUACIÓN DE LOCALES EN PLAZA COMERCIAL TEOHACÁN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN JUZGADO LABORAL PARA EL DISTRITO DE TEHUACÁN



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016


CONAMER
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JOM)



PODER JUDICIAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CONSTRUCCIONES TRULOP S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL LA C. MARÍA ARACELI MONTAÑO RODRÍGUEZ CON FACULTADES DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EI CONTRATISTA”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura,



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016



CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JO M)



PODER JUDICIAL

en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla

1.5. Que, lo Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, o propuesto de su Presidente; y aplicará los políticas, narmas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcta maneja de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de los obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

1.6. Que se encuentra representado por el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve can efectas a partir del día dieciséis del mismo mes y año.

1.7. Que el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecho 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega o favor del Director General de lo Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de lo Judicatura, lo facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.

1.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos narmativas, el artículo 1º Fracción VI de lo Ley de Obras Públicos y Servicios Relacionados con las Mismas, precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal can autonomía derivado de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a las ardenamientas legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

CONAMER
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATOPIA
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JOM)



PODER JUDICIAL

1.9. Que, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos provenientes del **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL** mismo que deberá administrarse y ejecutarse conforme lo que dispone la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal número **DPRF/444/2021**, emitido por la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros del Poder Judicial del Estado de Puebla, con fecha **23 DE JULIO DE 2021**.

1.10. Que, de conformidad al procedimiento señalado en los artículos 27 fracción I, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38 y 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de las propuestas presentadas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LFO-OBR-001-2021, realizado por Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura de "El Poder Judicial" el cual emitió fallo de adjudicación en favor de la empresa denominada **CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A. DE C.V.**

1.11. Que, para todos los efectos técnicos y operativos, será la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales de "El Poder Judicial", la encargada de la recepción y validación de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico a través del personal del Área de Conservación y Mantenimiento quienes fungirán como Residencia de Obra y responsable de la supervisión y verificación de la ejecución.

1.12. Que, señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Contrato el ubicado en Prolongación de la Avenida 11 sur numero 11921 Colonia Ex Hacienda Castillota, Puebla, Puebla, Código Postal 72498, tercer piso.

II.- De "El Contratista":

II.1. Que, es una sociedad mexicana, que cuenta con la capacidad jurídica para contratar, y acredita la existencia de su representada con la escritura que contiene el acta constitutiva de la sociedad mercantil denominada **CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A. DE C.V.** según el instrumento jurídico 16,684 (dieciséis mil seiscientos ochenta y cuatro) del volumen 424 (cuatrocientos veinticuatro) de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, en la



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'CX' or similar, with a vertical line extending upwards.



PODER JUDICIAL

Notaría Pública No. 47 de la Ciudad de Puebla, Pue. en donde el Licenciado Gerardo Vázquez Alonso es titular de dicha notaría y con registro de folio electrónico número 34867*2 de fecha 26 de diciembre de 2006 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Puebla.

Y que si llegara a cambiar de nacionalidad, se compromete a seguir considerándose como mexicana para los efectos de este Contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado del mismo.

II.2. Que, su objeto social es, entre otros: *"La ejecución por cuenta propia o de terceros de toda clase de obras públicas o privadas tales como construcciones de casas, edificios, condominios horizontales, centros comerciales, viviendas populares, instalaciones tanto para fines comerciales, industriales, agrícolas o de cualquier otra índole; espacios educativos, laboratorios y talleres escolares"*.

II.3. Que, su Gerente General con facultades de Administrador único, acredita su personalidad, señalando que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente documento, de conformidad con el instrumento jurídico 16,684 (dieciséis mil seiscientos ochenta y cuatro) del volumen 424 (cuatrocientos veinticuatro) de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cinco en la Notaría Pública No. 47 de la Ciudad de Puebla, Puebla, en donde el Licenciado Gerardo Vázquez Alonso, es titular de dicha notaría; manifestando bajo protesta de decir verdad, que hasta el día de hoy no le ha sido revocado, total o parcialmente, ni modificadas o limitadas de manera alguna, a la fecha de celebración del presente Contrato; quien se identifica con credencial para votar, con clave de elector _____ expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual consta fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos.

II.4. Que, su Registro Federal de Contribuyentes es el número **CTR0509232N5**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de cédula de identificación Fiscal idCIF14100586136.

II.5. Que, señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en **Av. 77 Poniente No. 1312-2 Col. San José Mayorazgo, Puebla Pue. C.P. 72450.**

Así mismo, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas de este instrumento jurídico el ubicado en **Av. 77 Poniente No. 1312-2 Col. San José Mayorazgo, Puebla Pue. C.P. 72450.**



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (COMI)



PODER JUDICIAL

En caso de cambio de domicilio fiscal o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a **"El Poder Judicial"**, en un plazo máximo de cinco (05) días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio fiscal, así como anexar copia del comprobante oficial, en caso de no señalar domicilio en la Ciudad de Puebla o no dar aviso del cambio de domicilio fiscal, **"El Contratista"**, acepta que toda la documentación que se origine con motivo del presente instrumento jurídico, se le notifique por lista, la cual se colocará en los estrados de **"El Poder Judicial"**.

II.6. Que, cuenta con la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa necesarias para contratar y obligarse en la forma, términos y condiciones establecidos en este Contrato y llevar a cabo la ejecución de los trabajos disponiendo de la organización, elementos, conocimiento y experiencia suficiente para ello.

II.7. Que, declara bajo protesta de decir verdad conocer las características de la región y que ha considerado dentro de su propuesta técnica y económica, todos los factores climáticos, económicos, sociales, hidrológicos, orográficos, la existencia de etnias, la flora, fauna, vías de comunicación o de acceso existentes en la zona en que se ejecutarán los trabajos, sus condiciones geográficas y de suelo y en general cualquier aspecto para la integración de su propuesta presentada en el procedimiento de adjudicación de mérito; incluyendo sin limitación la disponibilidad de mano de obra, materiales, maquinaria, equipo y transporte, así como personal con experiencia y capacidad requerida para cumplir cabalmente con el objeto del presente Contrato; asimismo, manifiesta que utilizará los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de la obra y selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología que satisfagan las normas y procedimientos técnicos y económicos del proyecto que se le encomienda, así como los requerimientos particulares de **"El Poder Judicial"**.

II.8. Que, conoce el contenido de la Convocatoria al procedimiento, así como los documentos e información integrante del procedimiento de Licitación Pública Nacional citado con antelación; el programa de ejecución de los trabajos, el catálogo de conceptos, memoria descriptiva, especificaciones generales y particulares y planos; anexos que se encuentran debidamente firmados y que integran el presente Contrato; conforme a los cuales ejecutará los trabajos objeto del mismo; de igual forma, manifiesta conocer el contenido y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, los ordenamientos legales para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales, obligándose a sujetarse



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

CONAMER
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JOM)



PODER JUDICIAL

estrictamente a éstos, para la ejecución de la obra que se contrata, así como a las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos que se le encomienden mediante el presente Instrumento, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra.

II.9. Que, la obra se realizará de conformidad con las exigencias técnicas y económicas solicitadas por **"El Poder Judicial"** y de acuerdo con los precios unitarios, presupuesto, programa de ejecución de los trabajos, proyecto ejecutivo y demás documentos que integran la realización de la obra, la propuesta técnica y económica presentada por **"El Contratista"**, así como la bitácora de obra, que formará parte integrante del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.10. Que, en caso de cambio de domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a **"El Poder Judicial"**, en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio fiscal, así como a anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten, para cualquier tipo de notificación, serán a cargo del mismo.

III.- De **"LAS PARTES"**:

III.1. Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.

III.2. Que, convienen y reconocen, que con la celebración del presente Contrato se formaliza la adjudicación del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LFO-OBR-001-2021 CompraNET LO-921080940-E2-2021 efectuado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que, en mérito de las citadas consideraciones y con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de obra pública vigentes al





PODER JUDICIAL

momento de celebrarse el presente instrumento legal, otorgan de conformidad las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO. "El Poder Judicial" encomienda a "El Contratista", la realización de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado denominada **"ADECUACIONES DE LOCALES EN PLAZA COMERCIAL TEHUACÁN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN JUZGADO LABORAL PARA EL DISTRITO DE TEHUACÁN"**.

En tal razón, "El Contratista" por su parte, se obliga a ejecutarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y toda aquella documentación que forma parte integrante de su propuesta técnica económica así como sus respectivos anexos presentados en el procedimiento de Licitación Pública, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismo que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es de **\$1,344,541.86 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.)**, CONSIDERANDO UN SUBTOTAL DE **\$1,159,087.81 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.)** MÁS EL IMPORTE DE **\$185,454.05 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.)** equivalentes al 16 % del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

TERCERA.-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. "El Contratista", se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **23 de agosto del 2021 y para terminar el 26 de septiembre del 2021 (35 días naturales)**, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos que se agrega al presente como **Anexo 2**, formando parte del mismo como si a la letra se insertare.



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016



CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JOM)



PODER JUDICIAL

Los términos para el cierre documental de la obra, se establecen en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente Contrato.

La vigencia del presente Contrato comprende desde la fecha de firma del mismo y terminará en la fecha en que se entregue el pago final del finiquito de la obra; en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes del presente instrumento legal se extinguen con el pago antes mencionado, con excepción de la fianza de vicios ocultos que permanecerá vigente durante los doce meses posteriores a la recepción formal de los trabajos.

CUARTA.- ANTICIPO. Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "**El Poder Judicial**" se obliga a entregar a "**El Contratista**" por concepto de anticipo la cantidad de **\$ 403,362.56 (CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 56/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, equivalente al **30%** del monto total del presente Contrato, para que "**El Contratista**" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que debe instalarse permanentemente y demás insumos que deberán otorgar para efectuar la obra en cuestión.

"**El Contratista**", acepta recibir con posterioridad al inicio de los trabajos, el anticipo respectivo, estando en la disposición de iniciar la ejecución de los mismos en la fecha inicialmente establecida en la cláusula Tercera del presente, toda vez que cuenta con la capacidad financiera, técnica, administrativa y legal necesaria para la ejecución de la obra.

El anticipo será amortizado mediante deducciones proporcionales en cada estimación que presente "**El Contratista**" por trabajos ejecutados, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación finiquito; de acuerdo al procedimiento de amortización establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que el presente Contrato sea rescindido, el saldo por amortizar del anticipo se reintegrará a "**El Poder Judicial**", en un plazo no mayor a diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución ejecutoriada a "**El Contratista**", en la que se determina la rescisión administrativa del Contrato. Y en caso de que "**El Contratista**" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo antes señalado, cubrirá los cargos que resulten



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

CONAMER
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JOM)



PODER JUDICIAL

conforme al párrafo segundo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, "**El Contratista**", dentro del plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la entrega del anticipo, deberá presentar la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento de la aplicación del anticipo; con la correspondiente documentación en original, de conformidad con lo señalado en él, primer párrafo de la presente cláusula, así como lo establecido en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que "**El Contratista**" no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento para la iniciación de los trabajos y por lo tanto quedará obligado a iniciarlos en la fecha establecida en el presente Contrato.

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. "**LAS PARTES**" convienen que el pago de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado objeto de este Contrato será cubierto por "**El Poder Judicial**" a "**El Contratista**" de la siguiente manera:

"**El Contratista**" recibirá de "**El Poder Judicial**", el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajos realizados como pago total por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a las disposiciones del Contrato, mismas que serán a contra-entrega de estimaciones, sujeta al avance de los trabajos en concordancia con el programa de trabajo presentado previamente por "**El Contratista**". La fecha de presentación de las estimaciones a la residencia de obra deberá registrarse en la bitácora, y deberán estar acompañadas de los recibos, facturas correspondientes y demás documentación necesaria de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales deberán estar a nombre de "**El Poder Judicial**", y su pago se realizará por conducto de la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros de "**El Poder Judicial**". Todas las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y harán las veces de pago total o parcial según el caso, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto contratado por parte de la Residencia de Obra, de conformidad con las normas de calidad y contenido que este hubiera señalado.



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JOM)



PODER JUDICIAL

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. **"El Contratista"** deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis (6) días naturales siguientes a la fecha de corte que se haya pactado entre **"LAS PARTES"** y conforme a los avances que al efecto observe dicha residencia.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"El Poder Judicial"**, en un plazo no mayor a veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que **"El Contratista"** haya presentado la factura correspondiente, **"El Contratista"** será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de estos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el plazo para el pago, no se considera el tiempo transcurrido entre la fecha en la que el residente de los trabajos devuelva a **"El Contratista"** las estimaciones autorizadas y la fecha en que estas sean presentadas junto con la factura por **"El Contratista"** para el trámite de pago.

Las estimaciones de los trabajos deberán acompañarse de la siguiente documentación: Números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio (en caso de que existan), fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, estado de cuenta, resumen de la estimación por partidas, aviso de inicio de los trabajos, así como la factura soporte de la estimación, que acrediten la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones respectivas, contará con un plazo no mayor de diez (10) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, las mismas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación para la tramitación de su pago.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa.

Recibido el pago **"El Contratista"**, tendrá quince (15) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido este plazo sin





PODER JUDICIAL

que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y **"El Contratista"**, liberará a **"El Poder Judicial"** de cualquier obligación relacionada con el pago.

Los pagos a **"El Contratista"** se efectuarán invariablemente mediante transferencia electrónica a la institución de crédito autorizada para operar, seleccionada por **"El Contratista"**. En caso de que **"El Contratista"**, pretenda realizar un cambio de cuenta durante la vigencia del Contrato, que no sea consecuencia, ni implique una cesión de derechos de cobro, lo deberá comunicar mediante escrito a la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales de **"El Poder Judicial"**, con antelación a la presentación de la(s) estimación(es) y factura(s) subsecuente(s) de que se trate.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se consideran como aceptación plena de los trabajos, ya que **"El Poder Judicial"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Así mismo, **"El Contratista"** acepta y se obliga a pagar a **"El Poder Judicial"** el **CINCO AL MILLAR** sobre el monto de cada estimación de trabajos ejecutados que presente, retención que deberá ser calculada sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta retención es en cumplimiento al imperativo contenido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, así como al Anexo 5 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal; misma que será utilizada para el servicio de vigilancia, inspección y control. En caso de que el recurso sea derivado del Ramo 33 de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal no se aplica dicha deducción.

SEXTA.- RESIDENCIA Y SUPERVISIÓN DE OBRA. La supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"El Contratista"** en el presente Contrato, a favor de **"El Poder Judicial"**, estarán a cargo del personal nombrado como Residentes de obra designados por este, en el entendido que su designación deberá constar por escrito, previo al inicio de los trabajos, ejerciendo sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, **"El Poder Judicial"** en caso de requerirlo, tendrá la facultad de contratar la Supervisión Externa a la obra materia del presente Contrato. En el





PODER JUDICIAL

caso de que se presente un atraso en la obra contratada por causas imputables a "El Contratista", este deberá pagar la supervisión a partir de la fecha de vencimiento del Contrato celebrado con la supervisora hasta la total conclusión de los trabajos de ésta. Por lo que "El Contratista", acepta que "El Poder Judicial" descontará del finiquito respectivo el importe a pagar a la supervisora por los trabajos a realizar con motivo de su atraso.

SÉPTIMA.-DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE EJECUTE LA OBRA Y DIVERSOS DOCUMENTOS PARA SU REALIZACIÓN. "El Poder Judicial del Estado de Puebla" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deban realizarse los trabajos contratados. Al respecto se estará a lo dispuesto en los artículos 19 párrafo segundo y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; siendo obligación de "El Contratista", verificar los datos técnicos correspondientes, debiendo firmar de conformidad la bitácora de obra.

OCTAVA.- FIANZAS. "El Contratista" a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contractuales en que incurra y los daños y perjuicios que pueda ocasionar, derivadas del presente Contrato, se obliga a entregar pólizas de fianza expedidas por Institución Afianzadora legalmente establecida, en la que se constituya garante de éste, por los montos que a continuación se señalan:

- A) Póliza de fianza por la cantidad de **\$ 134,454.19 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.) I.V.A. incluido**, equivalente al 10% del monto total del Contrato, con objeto de garantizar **EL CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, teniendo una vigencia a partir de la fecha de su expedición hasta el total cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, la cual para ser cancelada y/o liberada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Poder Judicial".
- B) Póliza de fianza por la cantidad de **\$ 403,362.56 (CUATROCIENTOS TRESMIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.) I.V.A. incluido**, equivalente al 30% del monto total del Contrato, con el objeto de garantizar **LA DEBIDA INVERSIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO** que se menciona en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente, la que para ser cancelada y/o liberada, será requisito





PODER JUDICIAL

indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"El Poder Judicial"**.

- C) Póliza de fianza equivalente al **10%** del monto total ejercido de la obra objeto del presente Contrato la cual será entregada a **"El Poder Judicial"** al momento de efectuarse la entrega-recepción definitiva de los trabajos que constituyen el objeto del presente Contrato, a fin de garantizar **LA REPARACIÓN DE POSIBLES VICIOS OCULTOS DE LA MISMA, ASÍ COMO DAÑOS Y PERJUICIOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD** en que hubiera incurrido **"El Contratista"**, que con motivo de la ejecución de los trabajos llegaren a causarse a **"El Poder Judicial"** o a terceros, la cual tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción y para ser cancelada y/o liberada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"El Poder Judicial"**, en términos del segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **"El Contratista"**. Así mismo **"LAS PARTES"** previa la liberación y/o cancelación de la fianza otorgada, harán un recorrido físico al lugar en donde se construyó la obra y se reportara el estado que guarda, en el entendido que se considerara el desgaste natural de los trabajos; reporte que soportara la solicitud de cancelación y/o liberación que haga **"El Poder Judicial"** ante la institución afianzadora.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del lapso pactado en la garantía, **"El Poder Judicial"** deberá notificarlo por escrito a **"El Contratista"**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En el supuesto que, durante la ejecución de los trabajos **"LAS PARTES"** se vean en la necesidad de celebrar convenios adicionales por monto, al amparo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91, párrafo cuarto y 98, fracción II del Reglamento de la citada Ley **"El Contratista"** deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

"El Contratista" deberá otorgar dichas garantías ante y a favor de **El Poder Judicial del Estado de Puebla**, y bajo los términos de lo establecido en los artículos 48, 49, y 50, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con





PODER JUDICIAL

las Mismas y de los artículos del 89 al 98 del Reglamento de la misma Ley, y permanecerán vigentes durante la substanciación de los recursos legales que se interpongan, hasta que se dicte resolución ejecutoriada.

NOVENA.- SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN. "El Contratista" se compromete con "El Poder Judicial", **DESDE LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS y DURANTE TODO EL PERIODO DE EJECUCIÓN**, a implementar todas las medidas de seguridad necesarias, tales como las establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Federal de Electricidad y demás dependencias, entidades, y organismos normativos, a fin de prevenir accidentes, para lo cual deberá proporcionar a sus trabajadores al inicio de la jornada laboral una plática de seguridad laboral, capacitaciones constantes sobre el uso de la maquinaria y equipo de construcción, así como de materiales que importen peligro a la integridad física, además de proporcionarles el equipo de seguridad básico el cual consistirá en chalecos reflejantes y cascos de seguridad, informarles sobre las condiciones del lugar donde se efectuara la obra, con el fin de que se tomen las precauciones necesarias, para que estos puedan desempeñar sus labores en condiciones ideales.

Toda la señalización, instrumentos de trabajo y seguridad como pueden ser chalecos reflejantes, camionetas, etcétera, deberá llevar el emblema distintivo El Poder Judicial Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, asimismo "El Contratista" estará obligado a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito entendiéndose a este como peatones o vehículos.

"El Contratista" estará igualmente obligado a la firma del presente instrumento legal, a contemplar los dispositivos que para tal efecto establezcan las **Reglas de Operación del Poder Judicial del Estado de Puebla**.

De igual modo implementará planes para un manejo adecuado de contingencias; como pueden ser accidentes causados por error humano o por situaciones atribuibles a la naturaleza, además contarán en el lugar donde se desarrolla la obra un botiquín médico, el cual servirá para proporcionar primeros auxilios si así lo requirieran y en caso de presentarse alguna de las situaciones antes descritas.

"El Contratista" a la firma del presente instrumento legal, está obligado a proporcionar por su cuenta y riesgo, a sus trabajadores, todo instrumento



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JOM)



PODER JUDICIAL

necesario para poder desempeñar de manera óptima las labores encomendadas, en base al punto a las Responsabilidades de **"El Contratista"**.

El incumplimiento por parte de **"El Contratista"** de cualquiera de las obligaciones que establece esta cláusula, lo hará acreedor a una pena económica, la cual será aplicada por **"El Poder Judicial"**, y la determinará en la cláusula de Penas Convencionales, independientemente de la reparación por su cuenta de posibles daños y perjuicios que se ocasionen por negligencia de **"El Contratista"**, en caso contrario será causa de rescisión administrativa del presente Contrato.

DÉCIMA.-AJUSTE DE COSTOS. "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, impliquen un aumento o reducción de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa de ejecución de los trabajos pactados, dichos ajustes de costos podrán ser revisados por **"El Poder Judicial"**, quién emitirá la determinación sobre el aumento o reducción correspondiente, sujetándose al procedimiento previsto en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No habrá ajuste de costos, en caso de cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Para llevar a cabo el ajuste de costos conforme a lo determinado en el artículo 57 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se revisará cada uno de los precios del Contrato para obtener el ajuste respectivo, y la revisión de los costos se realizará con apego al siguiente procedimiento:

I.-En caso de que el atraso no sea imputable a **"El Contratista"**, los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"El Contratista"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución de los trabajos originalmente pactado.





PODER JUDICIAL

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, el mes de origen de los precios será el correspondiente al acto de presentación de la propuesta, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto **"El Contratista"** como **"El Poder Judicial"**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"El Poder Judicial"** procederá a calcularlos en conjunto con **"El Contratista"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III.- Los precios unitarios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **"El Contratista"** haya considerado en su proposición; y

IV.- Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Controloría respectiva.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas.

"El Contratista" al momento en que se produzca el incremento o decremento en el costo de los insumos y en el supuesto de que dichos incrementos o decrementos repercutan en la obra objeto del presente Contrato, deberá presentar a **"El Poder Judicial"**, la **solicitud de ajustes de costos** en un lapso no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha en que se produzca el incremento o decremento en el costo, acordando las partes que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **"El Contratista"**, para reclamar el pago; en su caso, **"El Poder Judicial"** realizará los análisis necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se estén realizando conforme al programa de ejecución de los trabajos vigente en la fecha de solicitud, es decir, que no exista en ellos demora imputable a **"El Contratista"**.





PODER JUDICIAL

SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS:

"El Contratista" presentará a "El Poder Judicial", por escrito su solicitud, que deberá contener la siguiente documentación prevista en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

I. La relación de los índices nacionales de precios al productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por "El Poder Judicial", que deberán ser proporcionados al contratista;

II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa de ejecución de los trabajos convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del Contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley;

III. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa de ejecución que se tenga convenido;

IV. El análisis de la determinación del factor de ajuste; y

V. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente El Contratista y la dependencia o entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

"EL PODER JUDICIAL", de considerar procedente la solicitud de aumento de los costos por parte de "El Contratista" en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud, revisará cada uno de los precios unitarios pactados originalmente en el Contrato y emitirá la resolución que proceda.

DÉCIMA PRIMERA.-PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y CONFIDENCIALIDAD. "El Contratista" se obliga a guardar sigilo, confidencialidad, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con los trabajos contratados, por lo que por ningún motivo podrá:



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JOM)



PODER JUDICIAL

- I.- Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar Contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre los trabajos realizados por **"El Contratista"**;
- II.- Divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, el contenido del proyecto ejecutivo, los términos del presente Contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"El Poder Judicial"**, reconociendo que dichos resultados son propiedad de esta última; y
- III.- Dar a conocer cualquier obra, trabajo, programa de ejecución de los trabajos, estudio, informe, documento, etc., realizado por **"El Contratista"**, independientemente de su avance, derivado del presente Contrato, ya que es propiedad exclusiva de **"El Poder Judicial"**, por lo que cualquier asunto relacionado con éstos se deberá dar a conocer y autorizar por **"El Poder Judicial"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- BITÁCORA. "LAS PARTES" deberán llevar de forma obligatoria la Bitácora, atendiendo lo dispuesto por los artículos 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se ajustará a las necesidades de cada obra, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual será la Secretaría de la Función Pública, la que implementará el programa informático que corresponda.

"El Poder Judicial" solicitará a la Secretaría de la Función Pública, autorización para la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora a través de medios de comunicación convencional, en caso de que el sitio en donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica; cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor; cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la Seguridad Nacional o la Seguridad Pública o se realicen de manera ocasional obras y servicios, por parte de esta.

En cualquier momento del trascurso de la Obra, la información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública o por los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

CONAMER
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JOM)



PODER JUDICIAL

DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS. Las partes convienen que cualquier discrepancia futura, de carácter técnico o administrativo que, de alguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento, preferentemente, mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a diez (10) días naturales de su opinión o instrucción correspondiente.

En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto en un término no mayor a diez (10) días naturales.

En dicha reunión se convocará a **"LAS PARTES"**, mediante oficio que deberá contener lugar, fecha y hora de la reunión, así como las discrepancias a tratar.

En cualquier caso, se deberá hacer constar por escrito (Acta Circunstanciada) las determinaciones tomadas por ambas partes y soluciones a las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. "El Poder Judicial" en ningún caso será solidariamente responsable respecto de las relaciones laborales y de seguridad social que genere El Contratista con sus trabajadores o el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados, para lo cual, **"El Contratista"** reconoce expresamente ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas, y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le prestan sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte y acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicio personal subordinado, en su caso, y que por lo tanto se obliga a acudir ante las Autoridades, Dependencias, Tribunales Administrativos o Laborales y ante los Organismos de Seguridad Social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas, obligándose a deslindar a **"El Poder Judicial"** de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se hayan generado ante dichas instancias.

Por lo que hace a la responsabilidad que pudiera derivar de las obligaciones que **"El Contratista"** adquiera con las personas jurídicas y físicas que subcontraten para la realización de los trabajos, él será el único responsable





PODER JUDICIAL

ante éstas, por lo que los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **"El Poder Judicial"**.

Asimismo, **"El Contratista"**, se obliga a sacar en paz y a salvo a **"El Poder Judicial"** de cualquier conflicto laboral individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del Contrato o representar un riesgo para ésta, incluyendo demandas, emplazamientos, huelgas, pliegos petitorios, etc., igualmente **"El Contratista"**, será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes durante la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN. **"El Contratista"** se obliga a no subcontratar ni ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, en forma parcial o total, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este Contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **"El Poder Judicial"**, en los términos del artículo 47 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 84 y 85 de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **"El Contratista"** comunicará a **"El Poder Judicial"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, dentro de un plazo de cinco (05) **días naturales** posteriores a la conclusión de los mismos, **"El Poder Judicial"**, verificará dentro del término de quince (15) días naturales, que estén debidamente realizados conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos **"El Poder Judicial"** contará con un plazo de quince (15) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de la misma; y se procederá de acuerdo a lo señalado en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 164, 165, 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, **"El Contratista"**, previo a la firma del acta entrega-recepción de los trabajos ejecutados objeto de este Contrato, deberá presentar la actualización de los planos correspondientes a la construcción final, en términos de la Ley de la materia.



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JOM)



PODER JUDICIAL

No obstante, la recepción formal de los trabajos **"El Poder Judicial"**, se reservará el derecho de reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido **"El Contratista"**.

"El Contratista" podrá efectuar entregas parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse, de conformidad con **"El Poder Judicial"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Una vez recibidos físicamente los trabajos, **"LAS PARTES"** dentro del término de diez (10) días naturales, procederán a elaborar el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante y todos los datos previstos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de desacuerdo respecto al finiquito, o bien, si **"El Contratista"**, no acude a **"El Poder Judicial"** para su elaboración, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, **"El Poder Judicial"**, procederá a formularlo, debiendo comunicar su resultado a **"El Contratista"** en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de su emisión; y notificado su resultado a **"El Contratista"**, este tendrá un plazo de quince (15) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, y si transcurrido este plazo no realiza ninguna gestión se tendrá por aceptado.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de **"El Poder Judicial"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. En caso de no obtenerse el reintegro, **"El Poder Judicial"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cuanto quede determinado el saldo total, **"EL PODER JUDICIAL"** pondrá a disposición de **"El Contratista"**, en su caso el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien solicitará a **"El Contratista"** el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantarse





PODER JUDICIAL

el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este Contrato.

El documento donde conste el finiquito, deberá de contener todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de la Materia, y formará parte del presente Contrato, como el anexo respectivo.

DÉCIMA OCTAVA.-RESPONSABILIDADES DE "El Contratista". Son responsabilidades a cargo de "El Contratista" las siguientes:

1. Solventar económicamente riesgos, la conservación, la limpieza, cuidado y mantenimiento de los trabajos hasta el momento de su Entrega-Recepción física a "El Poder Judicial", de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior.
2. Coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos materia del presente Contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, dando aviso al supervisor de obra de la existencia de incendios, de su localización y de su magnitud.
3. Notificar al supervisor de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este Contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga.
4. Enterar al supervisor de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que realicen los trabajos.
5. Asegurar que los materiales y equipo que utilice en los trabajos materia del presente Contrato, cumplan con la calidad y especificaciones estipuladas tanto en el presupuesto base autorizado, proceso de adjudicación, términos de referencia, así como en el catálogo de conceptos según corresponda.
6. Responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos y daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Poder Judicial" o a terceros, para lo cual, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 97 del Reglamento del ordenamiento





PODER JUDICIAL

legal referido. Cuando por responsabilidad de **"El Contratista"** existan vicios ocultos y daños y perjuicios mayores al monto de la garantía que se menciona en la cláusula **SÉPTIMA** de este Contrato, **"El Contratista"** se obliga a reparar los vicios ocultos y daños y perjuicios en su totalidad, es decir, se obliga a cubrir el excedente no cubierto por la garantía mencionada.

7. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, y demás ordenamientos jurídicos, considerando las Normas Oficiales Mexicanas que emitan las autoridades competentes, en materia de construcción, estándares de seguridad y uso de la vía pública.
8. Cumplir con lo dispuesto por los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 118, 119 y 120 de su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES ECONÓMICAS. **"El Poder Judicial"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por **"El Contratista"** de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos y anexos del Contrato, para tal efecto **"El Poder Judicial"** comparará finalizado el periodo de ejecución establecido en el presente instrumento el avance de los trabajos, si como consecuencia de dicha comparación el avance es menor a lo que debiera realizarse, **"El Poder Judicial"** procederá a imponer, una **pena convencional por el equivalente al 0.5% por cada día de atraso, en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido**, salvo que esta demora obedezca a causas justificadas a juicio de **"El Poder Judicial"**, misma que será determinada considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta pena convencional se establece, por el retraso del cumplimiento de las obligaciones de **"El Contratista"** y su monto se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen para el pago de los trabajos ejecutados o en el finiquito según corresponda. Asimismo, **"El Contratista"** conviene que, si suspende las obras sin justificación, a juicio de **"El Poder Judicial"**, ésta estará en pleno derecho de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo. Para la aplicación de penas convencionales se estará a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, **"El Poder Judicial"** en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, tendrá la facultad de **retener el 5%, sobre el monto de los trabajos no ejecutados,**





PODER JUDICIAL

como **retención económica**, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el Contrato, con cargo a **"El Contratista"**; con el objeto de prever posibles atrasos en la terminación de los mismos. Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que **"El Contratista"** podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución de los trabajos. Dicha retención tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no se han concluido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"El Poder Judicial" está facultado para suspender temporalmente, todo o en parte la obra contratada por causas justificadas, o en su caso, por falta de disponibilidad presupuestal de recursos utilizables para los fines de la obra contratada o dilación en su entrega, comunicándolo por escrito a **"El Contratista"**, sin que ello implique su terminación definitiva. El Titular de **"El Poder Judicial"**, designará a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, dando aviso por escrito a **"El Contratista"**.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

"El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Estado, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieran origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos de la obra contratada.

Lo anterior de acuerdo a lo previsto en los artículos 60, 61, 62, 63 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y demás aplicables de su Reglamento.





PODER JUDICIAL

VIGÉSIMA PRIMERA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL PODER JUDICIAL" podrá en cualquier momento **iniciar el procedimiento administrativo de rescisión del presente** Contrato, sin responsabilidad para la misma, así como la aplicación a "El Contratista" de las penas convencionales pactadas, y proceder a hacer efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del mismo, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista", derivadas del Contrato o por disposición en lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las causas de rescisión serán las siguientes:

- a) Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del Contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- b) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "El Poder Judicial";
- c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el Contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- d) Si no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "El Poder Judicial", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- e) Si "El Contratista" es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos mercantiles;
- f) Si subcontrata parte de los trabajos objeto del Contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Poder Judicial";
- g) Si "El Contratista" cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Poder Judicial";





PODER JUDICIAL

- h) Si "**El Contratista**" no otorga las facilidades y datos necesarios a "**El Poder Judicial**" o a otras dependencias que tengan la facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- i) Si "**El Contratista**" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- j) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el Contrato;
- k) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato, así como de algún hecho que contravenga a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia; y
- l) Si presenta atraso en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución anexo al presente Contrato.

El procedimiento administrativo de rescisión se rige conforme a lo que disponen los artículos 61, 62 fracción II, penúltimo y último párrafos y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si "**El Poder Judicial**" considera que "**El Contratista**" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión señaladas en párrafos anteriores, se le comunicará en forma fehaciente el inicio del procedimiento de rescisión del presente Contrato.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que a "**El Contratista**" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de quince (15) días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá lo procedente considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el Contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y será notificada a "**El Contratista**" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.





PODER JUDICIAL

Una vez comunicada por **"El Poder Judicial"** la terminación anticipada de los Contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, ésta procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia El Contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, en términos de la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** del presente Instrumento.

"El Contratista", estará obligado a devolver a **"El Poder Judicial"**, en un plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En el supuesto de que **"El Contratista"** decida rescindir el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración de rescisión correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ESTIMACIONES Y REINTEGRO DE PAGOS RECIBIDOS EN EXCESO. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"El Poder Judicial"**, a solicitud de **"El Contratista"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida a la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Poder Judicial"**.





PODER JUDICIAL

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Contratista"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS. Conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 al 109 del Reglamento de la Ley anteriormente mencionada, Si durante la vigencia del Contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, **"El Poder Judicial"** procederá a celebrar el Convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el Residente de Obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan. Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los Convenios, se considerarán parte del presente Contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

Los Convenios Modificatorios a los Contratos deberán formalizarse por **"LAS PARTES"**, los cuales deberán ser suscritos por el Servidor Público que haya firmado el Contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. Tratándose de la fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para los efectos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"El Poder Judicial"**, podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato sobre la base de precios unitarios y/o los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante Convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el Contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o Tratados.

Si se realizara una modificación al presente Contrato, que implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, **"LAS PARTES"**, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

CONAMER
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JOM)



PODER JUDICIAL

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos:

- I. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el Contrato;
- II. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el Contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento; y
- III. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el Contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores del presente Contrato no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo **"LAS PARTES"** proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente, conforme lo establece la normatividad de la materia.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, **"LAS PARTES"** podrán celebrar convenios adicionales respecto de las nuevas condiciones, en apego a la Ley de la materia, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del Contrato original.

VIGÉSIMA CUARTA.-DISPOSICIONES GENERALES. **"LAS PARTES"**, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a todos los términos, lineamientos, procedimientos y demás requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como:

- a) Para el caso de que, si llegara a presentarse algún cambio que favorezca el mejor desarrollo de los trabajos, las partes se comprometen a analizar oportunamente esta situación, y de ser procedente, de común acuerdo, harán los ajustes necesarios en este Contrato, en su caso modificarlo, prorrogarlo o terminarlo.
- b) Las partes están conformes, que, para el caso de suspensión de la obra contratada, rescisión administrativa del Contrato, o la terminación





PODER JUDICIAL

anticipada del mismo, a observar además de lo establecido en las cláusulas que anteceden, lo siguiente:

1.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos de la obra contratada, o se rescinda administrativamente el presente Contrato, por causas imputables a **"El Poder Judicial"**, esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

2.- En caso de que se determine el inicio del procedimiento administrativo de la rescisión del presente Contrato por causas imputables a **"El Contratista"**, **"El Poder Judicial"**, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la rescisión, a fin de que se proceda hacer efectiva las garantías otorgadas por **"El Contratista"**, y en el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de ejecución de los trabajos vigente, así como en su caso lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que le hayan sido entregados.

3.- Cuando se dé por terminado anticipadamente el Contrato, **"El Poder Judicial"** pagará a **"El Contratista"** los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, siempre que estos sean justificables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, imposibilite la continuación de los trabajos, **"El Contratista"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla a **"El Poder Judicial"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo.





PODER JUDICIAL

5.- Cuando **"El Poder Judicial"**, comunique la terminación anticipada del Contrato o el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, procederá asistido de un fedatario público a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados por **"El Contratista"** para hacerse cargo del inmueble o instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de **"El Contratista"**, acta circunstanciada que establezca el estado en que se encuentran los trabajos ejecutados, la que deberá ser firmada por el representante de la Secretaría de la Contraloría y/o de la Secretaría de la Función Pública que asista. Asimismo, **"El Contratista"** se obliga a devolver a **"El Poder Judicial"** en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión administrativa, toda la documentación que este le hubiera entregado para realizar los trabajos, de no hacerlo en dicho plazo, **"El Poder Judicial"** dará aviso a su Órgano Interno de Control, dentro de un plazo de TRES (3) días naturales, para que ésta determine lo que proceda conforme a derecho.

- c) **"El Contratista"** se obliga a comunicar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, de la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este Contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga, en igual forma enterará a **"El Poder Judicial"**, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen expresamente que para dirimir las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Puebla, por lo tanto, **"El Contratista"** renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente, futura o por cualquier otra causa.



CERTIFICACIÓN
SISTEMA DE GESTIÓN
ANTISOBORNO
ISO 37001:2016

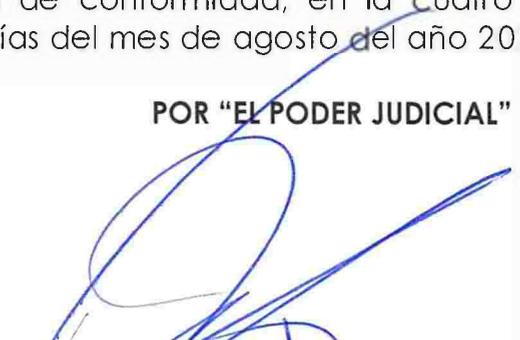
CONAMER
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CERTIFICADO EN EL PROGRAMA NACIONAL
DE JUICIOS ORALES MERCANTILES (JOM)



PODER JUDICIAL

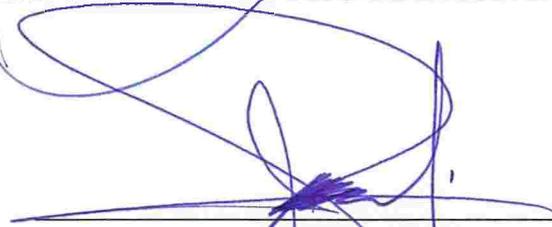
LEÍDO que fue el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman por cuadruplicado al calce y al margen de conformidad, en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 23 días del mes de agosto del año 2021.

POR "EL PODER JUDICIAL"



C. RAFAEL PÉREZ XILOTL

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



C. ISRAEL CUAPIO CORTES

DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

POR "EL CONTRATISTA"

CONSTRUCCIONES TRULOP, S.A. DE C.V.



C. MARÍA ARACELI MONTAÑO RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL

